

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal de respuesta vocal (acceso analógico).
Fabricado por: Periphonics Voice Process. Syst. Ltd., en Reino Unido.
Marca: «Periphonics VPS».
Modelo: 7000.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 15 de noviembre)

con la inscripción

E	98 93 0202
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 4 de diciembre), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

17976 *RESOLUCION de 6 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz), marca «Motorola», modelo Personal Phone.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barajas Park, San Severo, sin número, código postal 28042,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz), marca «Motorola», modelo Personal Phone, con la inscripción E 98 93 0197, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono celular portátil (900 MHz).
Fabricado por: Motorola, en Reino Unido.
Marca: «Motorola».
Modelo: Personal Phone.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 570/1992, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio)

con la inscripción

E	98 93 0197
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291 del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

17977 *RESOLUCION de 27 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-550 de La Coruña a Tuy: Variante de Caldas de Reyes, de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 27 de abril de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-550 de La Coruña a Tuy. Tramos: Variante de Caldas de Reyes, de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 6 de octubre de 1988, como Memoria-resumen, la Orden de Estudio informativo, correspondiente al tramo referido.

El estudio informativo tiene por objeto la recopilación y análisis de los datos necesarios para seleccionar el trazado más conveniente de la variante de Caldas de Reyes en la carretera N-550 de La Coruña a Tuy, de aproximadamente 5 kilómetros de longitud, a partir de las soluciones planteadas.

Se contemplan cuatro alternativas denominadas 1; 2; 3, y 4.

Recibida la referida Memoria-resumen, la antigua Dirección General de Medio Ambiente, estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del estudio.

La Dirección General de Medio Ambiente dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el Estudio Informativo que incluye un Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública, con la denominada solución 1 como la más recomendable, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el Estudio Informativo, que incluye el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del Estudio Informativo.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el estudio informativo de la variante de Caldas de Reyes.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, se establece por la presente Declaración de Impacto Ambiental, que la alternativa viable desde el punto de vista ambiental es la denominada solución 3, con las siguientes condiciones:

1. *Preservación de la permeabilidad del territorio y protección del suelo agrícola.*

Se mantendrá el servicio de todos los caminos rurales que se afecten, incluso durante el período de obras.

Teniendo en cuenta que la autovía afecta terreno agrícola en gran parte de su recorrido, durante su construcción se realizarán los riegos necesarios para que los cultivos no resulten dañados por el polvo generado, y no se localizarán instalaciones auxiliares ni escombreras o vertederos en los lugares que puedan afectar a terrenos de alto valor agrícola.

2. *Protección contra el ruido.*

Dado que hay viviendas diseminadas por la zona de paso de la vía, deberán diseñarse las medidas adecuadas para que los niveles de inmisión sonora no sobrepasen los 52 dBA Leq entre las veintitrés horas y las siete horas ni los 62 dBH Leq entre la siete horas y las veintitrés horas en condiciones de campo abierto o los 55 dBA Leq y 65 dBH Leq, respectivamente en los períodos horarios citados, a 2 metros de las fachadas para cualquier altura, en las edificaciones de vivienda existentes en esta fecha.

De los resultados del programa de Vigilancia Ambiental se inferirá, en su caso, la necesidad de complementar las medidas de proyecto realizadas.

3. *Protección del sistema hidrológico y ecosistema fluvial.*

Habida cuenta que la variante cruzará el río Umía en un tramo designado por el Estado Español zona a proteger en relación con el cumplimiento de la Directiva 78/659/CEE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, conteniendo ciprinidos, y otras especies vulnerables como lamprea marina, anguila, y espinoso; endemismos como la bermejuela, y estando además presente la nutria, mamífero vulnerable de interés especial según el catálogo de especies amenazadas (Real Decreto 439/1990), se tendrá en cuenta lo siguiente:

No podrán extraerse materiales del aluvial de los ríos Umía y Bermaña, disponiéndose durante las obras vallas de protección contra el paso de personas y vehículos situadas en el borde de la vía del lado de estos aluviales.

No se acumularán materiales procedentes del movimiento de tierras, ni se localizarán instalaciones auxiliares de obra en áreas desde las que se pueda afectar a los mencionados ríos.

Se redactará un proyecto de obras y medidas de prevención y control que garanticen que ni durante la obra ni por causa de accidentes durante la explotación puedan producirse vertidos al sistema hidrológico, de sustancias contaminantes.

Se mantendrá en los límites de ocupación de la calzada, la franja de afección en la construcción de puentes sobre los ríos Umía y Bermaña, para minimizar la afectación a la vegetación de ribera.

4. *Protección contra la erosión y recuperación, restauración e integración ambiental de la obra.*

Con objeto de minimizar la erosión de taludes y recuperar las áreas afectadas por la construcción de la vía, se redactará un proyecto que contemple como mínimo:

Localización y recuperación de las instalaciones auxiliares de obra tales como plantas de hormigón y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, y caminos de obra.

Localización y recuperación de las zonas de extracción y de las de vertedero.

Recuperación de las riberas afectadas.

Revegetación de taludes en desmonte y terraplén, debiendo prestar especial atención a los taludes situados en torno a los puntos kilométricos 2+000, 4+000 y 4+200.

Recuperación paisajística global de la obra.

Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas por la obra deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción de la obra.

5. *Seguimiento y vigilancia.*

Se redactará un programa de vigilancia ambiental detallado para el seguimiento y control de los impactos identificados como significativos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado, y de las medidas correctoras que se derivan. En él se detallarán el modo de seguimiento de las actuaciones, y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Tales informes deberán ser emitidos hasta tres años contados a partir de la fecha de recepción provisional de la obra y deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones y, en todo caso, serán al menos los siguientes:

Antes de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra:

Descripción de las medidas diseñadas de protección contra el ruido realmente ejecutadas.

Descripción de las medidas de prevención y control contra los vertidos al sistema hidrológico realmente ejecutadas.

Descripción de las medidas correctoras y de las actuaciones de recuperación ambiental e integración paisajística realmente ejecutadas.

En el plazo de un año contado desde la emisión del acta de recepción provisional de la obra:

Informe sobre el resultado de las mediciones de niveles de ruido, según lo establecido en la condición 2.

Anualmente:

Informe sobre el estado de las áreas de obras recuperadas de acuerdo con el proyecto de recuperación ambiental a que se refiere la condición 4 y de la vegetación implantada.

Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

6. *Documentación adicional.*

La Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Política Ambiental antes de la adjudicación del proyecto, un escrito certificando la incorporación al mismo de la documentación adicional que esta Declaración de Impacto Ambiental establece como necesaria, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Definición en términos técnicos y económicos adecuados de las medidas a que se refiere la condición 2.

Proyecto redactado en términos técnicos y económicos adecuados a que se refiere la condición 3.

Proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra redactado en términos técnicos y económicos adecuados a su fin a que se refiere la condición 4.

Programa de Vigilancia Ambiental a que se refiere la condición 5.

Madrid, 27 de abril de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Consultas previas sobre el Impacto Ambiental del Proyecto

Relación de consultas	Respuestas recibidas
ICONA	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Calidad Ambiental de la Comunidad de Galicia	
Diputación Provincial de Pontevedra	
Ayuntamiento de Caldas de Reyes	X
Asociación «Bao Miño» Pontevedra	
Asociación para la Defensa Ecológica de Galicia (ADEGA) Pontevedra	
Grupo ERVA. Pontevedra	X

Un resumen de respuesta de ICONA a las consultas requeridas es el siguiente:

Las cuatro alternativas que se contemplan cruzarían el río Umía considerado por el Estado Español en ese tramo como de aguas aptas para la vida ciprínica, en concreto, el tramo fluvial es el denominado Umía-Caldas de Reyes, de 18 kilómetros de longitud y con inicio en el puente del ramo en Cequeril y fin en el puente donde la vía férrea atraviesa el río Umía, entre Paradela y Soutelo de Abajo. Dicho tramo está clasificado como ciprínica y en él se ha constatado la presencia de la lamprea marina (*Petromyzon marinus*), la anguila (*Anguilla anguilla*), el espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), la bermejuela (*Rutilus arcasii*) y la trucha (*Salmo trutta*). Las tres primeras especies mencionadas han sido clasificadas como vulnerables en el libro rojo de los vertebrados de España, ICONA 1992 y, además, tanto la bermejuela, endemismo hispánico, como la lamprea están incluidos en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los habitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el que se señalan los taxones que deben ser objeto de medidas especiales de conservación del hábitat.

Indica que este tramo del río Umía tiene durante los meses de febrero a octubre valores de oxígeno por debajo de los aconsejados por la Directiva 78/659/CEE, por lo que se debería prever y controlar los vertidos posibles por accidentes de tráfico en el paso del río, y un control de todo tipo de vertidos entre ellos los procedentes del movimiento de tierras, durante la construcción de la variante.

Los aspectos más significativos mencionados en las restantes respuestas son:

Ayuntamiento de Caldas de Reis. Señalan que los puentes sobre el río Umía y demás obras deberán coordinarse con el paisaje.

Grupo Erva. Destaca el gran valor paisajístico y natural de los ríos Umía y Tea, que sirven de habitats a especies protegidas tales como la nutria y mirlo acuático.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en una variante de alrededor de 5 kilómetros con 4 soluciones, que se desarrolla en el término municipal de Caldas de Reyes.

La solución 1 discurre por el oeste de Caldas de Reyes bordeando el río Chain por su margen derecha, para después de cruzar el río Umía y la carretera C-531, dirigirse al este hasta conectar con la actual carretera N-550.

La solución 2 discurre al este de Caldas de Reyes, cruza el río Umía en un punto muy próximo a la población, y discurre entre ésta y el monte Porreiro para, después de cruzar el río Bermaña, dirigirse al oeste hasta conectar con la carretera N-550.

La tercera solución se desarrolla al este de Caldas de Reyes, cruza el río Umía en un punto similar a la anterior, pero a diferencia de ésta se pliega sobre la carretera N-640 para, dejando el monte Porreiro a la izquierda, rodearlo, cruzar después el río Bermaña, y conectar con la carretera N-550 en el mismo punto que la solución 2.

La cuarta solución al igual que la segunda y la tercera, se desarrolla al este de Caldas de Reyes, pero, a diferencia de éstas, no cruza el río Umía en un punto próximo a la población sino que se desarrolla paralela al curso del río para cruzarlo a la altura de Baxe, y siguiendo la dirección

oeste-este, llega al mismo punto de conexión con la carretera N-550 que hacen las soluciones 2 y 3.

Las soluciones 1 y 2 son de longitud similar, mientras que las soluciones 3 y 4 son sensiblemente mayores.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio describe la zona como de elevada pluviometría y gran permeabilidad.

En cuanto a la vegetación, el Estudio la presenta muy antropizada, formada en su casi totalidad, por cultivos hortícolas, maíz, prados, etc., quedando la vegetación natural prácticamente relegada a las riberas de los ríos Umía, Chain, Bermaña y Arroyo de Follente. Las zonas forestales son de repoblación y constan de pinos y eucaliptus.

Los impactos ambientales negativos significativos que señalan el Estudio son:

Sobre el paisaje, por la afección de las canteras, préstamos y vertederos. Sobre la permeabilidad del territorio, ocasionados por el trazado de la carretera.

Sobre los comercios y servicios situados en el interior de la población de Caldas de Reyes, por disminución de tráfico interior.

Entre las medidas correctoras propuestas el Estudio destaca.

Establecer un conjunto de obras de drenaje que garanticen el mantenimiento del régimen hidrológico actual.

Reducción al mínimo de los desmontes y terraplenes.

Investigación de canteras y yacimientos y selección de los menos perjudiciales al paisaje.

Plantaciones en taludes y áreas afectadas por los enlaces.

Análisis de contenido

La descripción y evaluación medioambiental se hace de forma generalizada con escaso contenido en datos, tanto en descripciones como cartográficas. No hace un análisis ambiental de cada una de las alternativas, por lo que no queda claro cual de las alternativas propuestas es la más recomendable desde el punto de vista ambiental.

Tampoco se menciona ni la fauna icfícola, ni la ligada al ecosistema fluvial, por lo que no se valora el posible efecto de la obra sobre dicha biota ni se proponen medidas correctoras. No se evalúa la problemática de inundaciones de la zona.

Las medidas correctoras propuestas que no se corresponden con los impactos que señala como significativos, son simples recomendaciones sin definir en términos técnicos y económicos.

La elección de la solución 1, se hace en el estudio informativo mediante un análisis multicriterio, en el que se recoge entre otros aspectos, los medioambientales.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

En el período de información pública se ha presentado las siguientes alegaciones:

Ayuntamiento de Caldas de Reyes.

Junta de Montes de Follente y Outeiro.

Vecinos de la parroquia de Rivo en Caldas de Reyes.

Grupo municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Caldas de Reyes.

Vecinos de la parroquia de Santa María de Bemil en Caldas de Reyes.

El contenido ambiental de las alegaciones se refiere a las inundaciones y otras afecciones sobre los terrenos agrícolas que produciría el trazado de la solución 1.

Tras el período de información pública, la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia modifica la solución propuesta en un principio, e informa proponiendo la solución 3 como la más conveniente.

17978 RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del traje de inmersión intrínsecamente aislante de la marca «Stearns», modelo ISS-590-I.

Por Resolución de 20 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 197, de 17 de agosto), la Dirección General de la Marina Mercante, homologó, con número 43/0691, el traje de inmersión intrínsecamente ais-